

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

AVISA:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida del primero (1º) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se ordenó dar trámite a la Acción Popular radicada bajo el N° 2016-00282, promovida por el señor **JUAN CAMILO ARANGO TABARES**, en contra del **MUNICIPIO DE PEREIRA**. Acción destinada para que se protejan los derechos e intereses colectivos consagrados en los literales d) y l) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, y en consecuencia se ordene a la entidad accionada “i)...establecer con parámetros técnicos las causas del suceso presentado el día 02 de mayo de 2016, el cual ocasiono el desprendimiento de la calzada, ii) cuantificar técnicamente los daños causados a los bienes de uso público, como consecuencia del desprendimiento de la calzada y las afectaciones a las redes de servicios públicos domiciliarios, iii) precisar las condiciones técnicas de la obra exigibles al particular, iv) intervenir en la obra para exigir al particular las condiciones técnicas con las que debe ejecutar la obra, v), establecer con el particular cronograma y entrega de la totalidad de la obra, con fecha precisa de la apertura de la carrera 18 y la calle 12 entre carreras 18 y 19, vi) ordenar la restitución de las cosas a su estado anterior...”.

Para los fines correspondientes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

“... 1. *Admitir la demanda.*

2. *Disponer la notificación personal de la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público.*

3. *Disponer la notificación personal de la presente providencia al señor Alcalde del Municipio de Pereira, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (inciso 3º artículo 21 Ley 472 de 1998 y artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).*

4. *Notificar personalmente la presente providencia al Gerente y/o Representante Legal de la Constructora Centenario S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (art, 200 de la Ley 1437 de 2011).*

5. *Notifíquese personalmente la providencia al Administrador y/o Representante Legal de la Clínica Mega Centro Pinares P.H., de conformidad en lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (art. 200 de la Ley 1437 de 2011).*
6. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 inciso 2ª de la Ley 472 de 1998, notifíquese personalmente el presente auto al Defensor Regional del Pueblo.*
7. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, la autoridad demandada dispone de un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.*
8. *En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a costa de la parte actora se publicará esta decisión en un medio masivo de comunicación local; además se efectuara su publicación en el portal de la rama judicial, link juzgados administrativos, Risaralda, Capital: Pereira, Juzgado 05 Administrativo del Circuito Pereira – Antes Juz 01 Administrativo Oral de Descongestión, Avisos a las comunidades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-oral-de-descongestion-de-pereira/67>).*
9. *Infórmese a las accionadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (artículo 22 Ley 472/98), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33 de la referida ley.*

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA ARIAS ALZATE, JUEZ”

El mismo se publica en el portal web de la rama judicial, hoy primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



DIANA MARCELA ECHEVERRY CALLE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

AVISA:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida del primero (1º) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se ordenó dar trámite a la Acción Nulidad radicada bajo el N° 2016-00281, promovida por el señor **CARLOS ALFREDO CROSTHWAITE Y OTRO**, en contra del **MUNICIPIO DE PEREIRA**. Acción destinada para que se declare la nulidad del artículo 5º del Acuerdo No. 11 de 2016 expedido por el Concejo Municipal de Pereira, *“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 ‘Pereira Capital del Eje’”*.

Para los fines correspondientes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

“... 1. Admitir la demanda.

1. Disponer la notificación personal de la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012).

2. Notificar en la misma forma al Alcalde del municipio de Pereira (Art. 159 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 612 del C.G.P.).

3. Una vez surtidas las notificaciones, déjese en la Secretaría a disposición de los notificados las copias de la demanda y de sus anexos; y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (art. 199 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 612 del C.G.P.).

4. Conforme al numeral 5º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría infórmese a la comunidad la existencia de este proceso a través del portal de la rama judicial, link juzgados administrativos, Risaralda, Capital: Pereira, Juzgado 05 Administrativo del Circuito Pereira – Antes Juz 01 Administrativo Oral de Descongestión, Avisos a las comunidades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-oral-de-descongestion-de-pereira/67>).

5. Al vencimiento del término común de veinticinco (25) días a que alude el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado al ente territorial demandado, al Ministerio Público y a los terceros interesados en las resultas del proceso, por el término de treinta (30) días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011), término dentro del cual pueden contestar la demanda, proponer excepciones y aportar y solicitar pruebas.

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA ARIAS ALZATE, JUEZ”

El mismo se publica en el portal web de la rama judicial, hoy primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Marcela Echeverry Calle', with a stylized flourish at the end.

DIANA MARCELA ECHEVERRY CALLE
SECRETARIA